

Circular nº 13/2008

**Las Palmas de Gran Canaria,
13 de junio de 2008**

NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL
CALCULO DE LAS RETENCIONES POR LOS
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y
ACTIVIDADES ECONOMICAS Y
APLICACIÓN DE LA REDUCCION DE 400 €
EN EL IRPF.

Estimados compañeros/a:

El pasado sábado 24 de mayo se ha publicado en el BOE el Real Decreto 861/2008 por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) relativo al cálculo de las retenciones por los rendimientos del trabajo y actividades económicas, cuyo texto íntegro se acompaña.

La medida se aprobó el pasado mes de abril en el Real Decreto Ley de Medidas de Impulso a la Actividad Económica e incorpora la nueva deducción en el período impositivo 2008 y siguientes.

Esta modificación permite anticipar, sin esperar a la presentación de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2008, la nueva deducción de 400 € en el IRPF a los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, y también a los que perciban rendimientos procedentes de actividades económicas que presenten pagos fraccionados.

Dicho Real Decreto introduce diferentes novedades en cuanto al cálculo de las retenciones. Ahora el tipo se expresará con dos decimales.

En este año, 2008, la rebaja de las retenciones a los perceptores de rendimientos del trabajo será efectiva en las nóminas del mes de junio con una minoración de la citada retención de hasta doscientos euros por perceptor. El importe restante, hasta alcanzar los cuatrocientos euros, se prorrateará en los

siguientes meses, hasta final de año, mediante la aplicación de un menor tipo de retención.

En cuanto a los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, la medida se materializará en una reducción del importe de los pagos fraccionados trimestrales de hasta doscientos euros en el pago fraccionado a presentar en el mes de julio y cien euros en cada uno de los siguientes: octubre 2008 y enero 2009. La cantidad no consumida en un trimestre, se podrá deducir en el trimestre siguiente del mismo ejercicio 2008.

A efectos prácticos, cabe destacar:

- **Mayo 2008**: Las retenciones se calculan igual que se viene haciendo desde el 01-01-08.

- **Junio 2008**: Tratándose de rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en el mes de junio de 2008 (entendemos que tanto la nómina de junio como la paga extra de verano si su abono se produce en junio), las retenciones a cuenta se calcularán igual que se viene haciendo en los primeros meses del año 2008. La retención así calculada correspondiente a los rendimientos satisfechos en dicho mes, excluidos los atrasos que corresponden imputar a ejercicios anteriores, se minorará, con el límite de su importe, en la cuantía de 200 euros por perceptor. Las empresas que confeccionen las nóminas mediante programas informáticos deberán ponerse en contacto con su empresa proveedora para obtener un “parche” o “actualización del programa”.

- **Julio 2008 y siguientes**: Tratándose de rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, las retenciones o ingresos a cuenta se calcularán por el nuevo sistema, debiéndose, por tanto, regularizar el tipo de retención. La Agencia Tributaria ya tiene disponible en su página web (www.aeat.es) la nueva versión de su programa informático de retenciones.

Sin otro particular les saluda cordialmente.

Fdo.: Javier Monzón García

Vicedecano